



H. Cámara de Diputados de la Nación

**PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN A EX AGENTES DE LA
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
(ENCOTEL- ENCOTESA).**

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. - Establécese una indemnización a favor de los y las ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) o a sus derechohabientes, que estaban en relación de dependencia con la empresa ENCOTESA al 24 de enero de 1992 o que ingresaran con posterioridad y que fueran titulares del derecho a poseer acciones bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada, establecido en los artículos N° 22 y siguientes de la ley N° 23.696.

ARTÍCULO 2°. - El Estado Nacional reconoce una indemnización económica a favor de los y las ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL-ENCOTESA) encuadrados en el artículo N° 1 de la presente ley, que por cualquier causa no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada o que, incorporados al mismo, hubieran sido excluidos, o habiendo ejercido acciones judiciales no hayan obtenido un pronunciamiento favorable, o habiendo obtenido un pronunciamiento judicial el mismo hubiera resultado inferior al monto resultante de la aplicación de la presente ley, debidamente actualizado. La indemnización que por imperio de esta ley se reconoce, resultará de evaluar las siguientes pautas:

A) La cantidad de acciones que cada exagente hubiera debido percibir;

B) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Los y las exagentes que reuniendo los requisitos del artículo N°1, hubieren percibido el valor de acciones u obtenida sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que pudiera existir a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo N° 2 con el monto percibido, o el monto determinado por la sentencia judicial (el que resulte mayor), ajustados estos últimos por el promedio combinado del Índice de Salarios Registrados del Sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de la publicación de la presente ley sobre la liquidación efectuada.

ARTÍCULO 4°. - Aquellos extrabajadores y trabajadoras, o derechohabientes que hubieran iniciado acciones judiciales deberán solicitar el pago de la indemnización cumplimentando el procedimiento que al efecto determine el Poder Ejecutivo nacional contemplando las pautas que a continuación se detallan: A) Acogerse a los beneficios de la presente ley mediante acto expreso ante juez competente, quien expedirá la certificación respectiva; B) Con la certificación mencionada en el inciso precedente el beneficiario, o sus derechohabientes, iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Poder Ejecutivo nacional, mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder los sesenta (60) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo N° 2; C) Acreditar por el mecanismo formal pertinente el vínculo del derechohabiente o heredero/a del/ de la ex agente de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL-ENCOTESA). Previo a la liquidación el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y del derecho, y suscribirán un acta con el Poder Ejecutivo Nacional cediendo al Estado Nacional los derechos que pudieren asistirlo en relación con los Programas de Propiedad Participada de las sociedades anónimas respectivas.

ARTÍCULO 5°. - En el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá notificar las liquidaciones que les correspondan, calculadas teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo N° 2 de la presente, a los ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL-ENCOTESA) comprendidos en el artículo N° 1 de la presente ley que hubieran resultado excluidos del Programa de Propiedad Participada y que no hubieran percibido indemnizaciones tramitadas en causas judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, o habiendo accionado judicialmente no hubieran obtenido un pronunciamiento favorable. En el supuesto de causa judicial en trámite el Poder Ejecutivo nacional, remitirá en igual plazo tal información a la Procuración del Tesoro de la Nación, a los efectos que se presenten las liquidaciones en los expedientes judiciales respectivos.

ARTÍCULO 6°. - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de Bonos para la Consolidación de Deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL-ENCOTESA) incluidos en el artículo N° 1, con los alcances y en la forma prevista por la Ley N° 25.344, y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. - Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 484/87.

ARTÍCULO 8°.- Establécese la exención del pago del impuesto a las ganancias a las indemnizaciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de treinta (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Marino



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el expediente N° 66-S-2021, de autoría de la Senadora Silvina Marcela García Larraburu, acompañándola como co-firmantes: Pamela Fernanda Verasay, Silvia Del Rosario Giacoppo, Victor Zimmermann, Jorge Enrique Taiana, María Inés Pilatti Vergara, Norma Haydée, Durango, Antonio José Rodas, Anabel Fernández Sagasti, Matías David Rodríguez, Pablo Daniel Blanco, María Eugenia Duré, Julio César Cleto Cobos, Guadalupe Tagliaferri, Juliana Di Tullio, José Rubén Uñac, María Belén Tapia, Mario Raymundo Fiad, Sandra Mariela Mendoza, Edith Elizabeth Terenzi.

Y el proyecto de ley 5900-D-2022 de mi autoría que acompañaron como cofirmantes las y los Diputados: Palazzo, Sergio Omar; Siley, Vanesa Raquel; Romero, Jorge Antonio; Toniolli, Eduardo; Aguirre, Hilda Clelia; Alderete, Juan Carlos; Yasky, Hugo; Hagman, itai; Fagioli, Federico; Selva, Carlos Américo; Camaño, Graciela; Ginocchio, Silvana Micaela; Caliva, Lía Verónica; Caparros, Mabel Luisa; Martínez, María Rosa; Macha, Mónica; Herrera, Ricardo; Pedralí, Gabriela; Costa, Anahí; Carrizo, Nilda Mabel Y Marziotta, Gisela

El objeto es establecer una indemnización a favor de las y los ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) o a sus derechohabientes, que estaban en relación de dependencia con la empresa ENCOTESA al 24 de enero de 1992 o que ingresaran con posterioridad y que fueran titulares del derecho a poseer acciones bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada, establecido en los artículos N° 22 y siguientes de la Ley N° 23.696.

Se destaca como antecedente parlamentario que la Ley N° 26.572 reconoció el derecho a la indemnización a los trabajadores de otra empresa estatal, la ex SOMISA. A partir de dicha ley, el Ministerio de Economía y Finanzas en su Resolución N° 55/2011 estableció una suma indemnizatoria y un Procedimiento Administrativo Abreviado que permitió que los trabajadores de ex SOMISA pudieran acceder a la indemnización, reparando el daño causado por la postergación de su derecho al acceso al PPP.

El Programa de Propiedad Participada (PPP) se crea a partir de la sanción de la Ley N° 23.696 del 17-08-89, a través de las disposiciones incluidas en su Capítulo III. Dicha Ley fue reglamentada, en primera instancia, por el Decreto N° 1.105 del 20-10-89. Con posterioridad, esa reglamentación fue modificada mediante el Decreto N° 584 del 01-04-93. En particular, los artículos N° 21 y N° 22 de la Ley disponen lo siguiente:

“Artículo N° 21: El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o hacienda productivas declaradas ‘sujeta a privatización’, podrá ser adquirido en todo o en

parte a través de un 'Programa de Propiedad Participada' según lo establecido en los artículos siguientes" (...) "Artículo N° 22: SUJETOS ADQUIRENTES Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa Propiedad Participada los enumerados a continuación: A) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias. B) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar. C) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar". En tanto que por Decreto N° 2.686 del 27-12-91 se dispone la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo proceso de privatización en la que pudiera adoptarse un PPP en los términos del artículo N° 21 de la Ley N° 23.696.

En ese contexto por Decreto N° 214 del 24-01-92 y a efectos de la reestructuración de los servicios de Correo (Ley N° 20.216), entre otras disposiciones, se crea la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) cuyo objeto es atender la cobertura geográfica y prestacional que cumplía hasta entonces la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL). En especial, por el artículo N° 9 del citado decreto se establecía que el capital de ENCOTESA estaba representado por acciones de diversas categorías, a saber: "A) El 51% -como mínimo- de las acciones con derecho a voto a favor del Estado Nacional. B) Hasta el 14% de las acciones con derecho a voto será reservado para los empleados de ENCOTESA, las que se canalizarán a través de un PPP. C) Hasta el 35% del capital accionario estará reservado a sociedades o empresas operadoras de correos".

Recién con fecha 24-03-97 y a través del Decreto N° 265/97 (artículo N°1) se convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que en ese entonces prestaba ENCOTESA.

Por el artículo N° 3 se aprueban el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión que como Anexos integran el citado decreto. Asimismo, mediante el artículo N° 7 se deroga su similar, artículo N° 9 del Decreto N° 214/92. No obstante, cabe resaltar que uno de los considerandos del decreto que se comenta, textualmente se señala: "Que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, el pleno respeto a las condiciones laborales de los trabajadores de la ENCOTESA, y prevé la participación de los mismos, con el CATORCE POR CIENTO (14%) de las acciones del capital social de la sociedad concesionaria, mediante la constitución de un Programa de Propiedad Participada en los términos del artículo N° 21 de la Ley N° 23.696, encontrándose los aportes de capital de los trabajadores a cargo del Estado Nacional, mediante la cesión de los bienes muebles de la actual prestadora postal oficial".

Con fecha 25-08-97 y por Decreto N° 819, se designan: A) Representante del PEN a los efectos de formalizar el acto de suscripción del Estatuto de la sociedad concesionaria que tendrá a su cargo los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA. B) Directores Titular y Suplente en representación del 14% de las acciones en la sociedad concesionada hasta tanto se instrumente el PPP en los términos de la Ley N° 23.696. C) Síndicos Titular y Suplente en representación del capital accionario mencionado precedentemente. En tanto, por Decreto N° 840 de la misma fecha se disponen los aspectos principales, que sucintamente, se detallan a continuación: A) Se aprueba el Estatuto Social de Correo Argentino S.A. (e.f.) presentado por la empresa adjudicataria. B) Se adjudican todos los servicios que prestaba ENCOTESA a Correo

Argentino S.A. C) Se declara en proceso de liquidación a ENCOTESA y se constituye la Comisión Liquidadora a tal efecto.

Con posterioridad, el 29-12-98 a través del Decreto N° 1.560 se faculta a la Secretaría de Comunicaciones a aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores de la empresa Correo Argentino S.A. que adhieran al PPP (artículo N° 1) y la instruye para que, conforme la normativa vigente en la materia, proceda a realizar todos los actos necesarios para instrumentar esta cesión (artículo N°2). Por el artículo N° 3 de dicho decreto se aclara que conforme al numeral 3.13 del Pliego de Bases y condiciones de la licitación aprobada por Decreto N° 265, la cesión a favor de los trabajadores del 14% del capital accionario, lo es con carácter gratuito, con cargo a la adhesión al Programa, al Acuerdo General y al Convenio de Sindicación que oportunamente se apruebe. Con fecha 25-06-99 la Secretaría de Comunicaciones mediante la Resolución N° 18.317 establece los requisitos que deberá reunir el personal de la ex ENCOTESA para adherir al PPP de Correo Argentino S.A. y por su similar N° 18.318 aprueba el Formulario de Adhesión al PPP, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones.

Dichas Resoluciones fueron objeto de sucesivos recursos interpuestos, tanto por las Entidades representativas como directas del propio personal de la ex ENCOTESA. La falta de definición en la implementación del mencionado Programa fue materia de inquietud en sede parlamentaria manifestada a través del Proyecto de Declaración (Sesiones Ordinarias 2003 - Orden del Día N° 3057) según el cual, con fecha 30/10/03, se señala que la Cámara de Diputados de la Nación "...vería con agrado que el Poder Ejecutivo (...) arbitre los medios necesarios a fin de conformar definitivamente la comisión de régimen de propiedad participada, correspondiente a la empresa Correo Argentino S.A., de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.696 y la Resolución SC N° 181/02, (...)”.

En este escenario y sin que el PPP previsto por las normas antes detalladas se haya implementado, se rescinde mediante Decreto N° 1075 del 19-11-03 el contrato de concesión entre el Estado Nacional y la empresa Correo Argentino S.A.

Posteriormente y con fecha 11-06-04 se crea por Decreto N° 721 el “Correo Oficial de la República Argentina - CORASA” sin que a esa altura la no implementación del PPP para los ex agentes de ENCOTESA y las posibles consecuencias de ello se hubieran resuelto. Al respecto resulta pertinente destacar la existencia de otro proyecto de ley como antecedente ingresado el 13-12-06 por la Mesa de Entradas del Senado de la Nación (expediente N°4496/06) según el cual, se propone el reconocimiento por parte del gobierno nacional de “una indemnización económica a favor de los ex agentes de ENCOTESA Sociedad del Estado -encuadrados en el artículo N° 22 de la Ley N° 23.696, y que estuvieran en relación de dependencia con la empresa al 24 de enero de 1992-, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o debido a la demora en la instrumentación de este, o que, incorporados hubiesen sido excluidos”. Dicho proyecto perdió estado parlamentario y fue sucedido por nuevos reclamos e iniciativas, que no lograron modificar la situación de los extrabajadores alcanzados por la presente. Debido a ello, el presente proyecto viene a solucionar una situación de iniquidad, similar a las que padecieron trabajadores y trabajadoras de otras empresas privatizadas, que debieron desarrollar una justa lucha jurídica y social para lograr al menos el reconocimiento de sus derechos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Juan Marino